



RPC-SO-05-No.139-2021

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal n) de la LOES, indica: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...)”;
- Que, el artículo 44 del Reglamento General a la citada Ley, establece: “Para emitir títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior y de posgrado tecnológico, las universidades y escuelas politécnicas deberán: 1. Para otorgar títulos de técnico superior y tecnólogo superior o su equivalente, ofertarán carreras a través de unidades académicas especializadas en la formación técnica y tecnológica. 2. Para ofertar títulos de tecnólogo superior universitario o su equivalente, requerirán autorización del Consejo de Educación Superior y un informe favorable del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; 3. Para otorgar títulos de posgrado tecnológico, las unidades académicas especializadas deberán estar calificadas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-04-No.057-2019, de 30 de enero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-13-No.246-2020, de 20 de mayo de 2020;
- Que, el artículo 28 del Reglamento referido, señala: “Las universidades y escuelas politécnicas podrán crear mediante la aprobación de su OCS una unidad académica de formación técnica o tecnológica. Una vez aprobada la creación, el representante legal de la institución deberá notificar al CES en el término máximo de quince (15) días contados a partir de la referida aprobación, la resolución del OCS adjuntando los siguientes requisitos: a) Proyecto de una (1) o dos (2) carreras; b) Estudio de pertinencia que



justifique la creación de la unidad académica; c) Justificación de la existencia de la infraestructura pertinente para la formación técnica - tecnológica; y, d) Perfil de la planta docente acorde a la formación técnica - tecnológica. El CES, a través de la unidad técnica respectiva, realizará el monitoreo para verificar el cumplimiento de lo establecido en la LOES, su Reglamento General y la normativa expedida por el CES respecto de las unidades académicas. En caso de incumplimiento iniciará los trámites administrativos correspondientes”;

Que, mediante Resolución RPC-SO-37-No.686-2019, de 30 de octubre de 2019, el Pleno de este Organismo expidió la Guía Metodológica para la notificación al CES sobre la creación de Unidades Académicas de Formación Técnica y Tecnológica de las Universidades y Escuelas Politécnicas;

Que, a través de oficio ULEAM-R-2020-0572-OF, de 21 de septiembre de 2020, el Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí remitió a este Consejo de Estado la documentación referente a la creación de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica, aprobada por el Órgano Colegiado Superior mediante Resolución OCS-SE-009-No.082-2020, de 05 de agosto de 2020;

Que, el “Informe Técnico referente a la propuesta de creación de una Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica en la Universidad Laica Eloy Alfaro”, de 22 de febrero de 2021, elaborado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, en su parte pertinente concluye: “Conforme a la revisión realizada respecto de la propuesta de creación de una unidad académica de formación técnica y tecnológica en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores informa que dicha propuesta contiene los requisitos establecidos en el artículo 28 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica”. Y en tal sentido recomienda: “(...) al Pleno del Consejo de Educación Superior, el registro de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. 6.2. (...) que la Coordinación de Monitoreo e Información del SES, realice el monitoreo para verificar el cumplimiento de lo establecido en la LOES, su Reglamento General y la normativa expedida por el CES respecto de las unidades académicas de formación técnica y tecnológica, conforme lo dispone el inciso final del artículo 28 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica”;

Que, mediante memorando CES-CPIC-2021-0139-M, de 27 de febrero de 2021, el Presidente de la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES notificó el Acuerdo ACU-CPICS-SO-08 No.0101-2021, adoptado en la Octava Sesión Ordinaria desarrollada el 25 de febrero de 2021, a través del cual convino: “1. Dar por conocido y acoger el Informe técnico referente a la propuesta de creación de una Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica en la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí elaborado por el equipo técnico de la Comisión Permanente de



Institutos y Conservatorios Superiores del Consejo de Educación Superior.
2. Recomendar al Pleno del Consejo de Educación Superior, el registro de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, y que se disponga que la Coordinación de Monitoreo e Información del SES realice el monitoreo correspondiente para verificar el cumplimiento de lo establecido en la LOES, su Reglamento General y la normativa expedida por el CES respecto de las unidades académicas, conforme lo dispone el inciso final del artículo 28 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica”;

Que, a través de Resolución PRES-CES-No.008-2021, de 03 de marzo de 2021, la Presidenta del CES resolvió: “Artículo 1.- Designar a la doctora Carmita Álvarez Santana, Consejera Académica del Consejo de Educación Superior (CES), para que subrogue a la Presidenta del CES en el desarrollo de la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno de este Consejo de Estado que se llevará a cabo el 03 de marzo de 2021 (...)”;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida la creación de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, aprobada por el Órgano Colegiado Superior, en ejercicio de su autonomía responsable, mediante Resolución OCS-SE-009-No.082-2020, de 05 de agosto de 2020, y notificada al Consejo de Educación Superior (CES) a través de oficio ULEAM-R-2020-0572-OF, de 21 de septiembre de 2020.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES realizar el monitoreo para verificar que la creación de la Unidad Académica de Formación Técnica y Tecnológica se efectuó observando los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, y demás normativa expedida por el CES, de lo cual informará a la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores de este Organismo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente Resolución no implica la aprobación de carrera o programa alguno, por lo que la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí presentará los proyectos de carreras y programas para aprobación del Consejo de



Educación Superior (CES), cumpliendo los requisitos y el procedimiento determinado en la normativa pertinente.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

SEXTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Coordinación de Monitoreo e Información del Sistema de Educación Superior del CES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los tres (03) días del mes de marzo de 2021, en la Quinta Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Carmita Álvarez Santana
PRESIDENTA SUBROGANTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR